

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200034700**.

Para ningún efecto se tendrá en cuenta la diligencia realizada por el interesado con la finalidad prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez que la simple información de entrega del mensaje no resulta suficiente para tener por notificado de manera personal al extremo ejecutado, se requiere que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje¹.

En este orden de ideas, dado que el demandado tampoco ha comparecido a recibir notificación personal, no resulta procedente proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución ya que aún no se puede tener por notificado, por tanto, se requiere al demandante para que proceda conforme lo ordena el numeral 6° del canon 291 del Código General del Proceso con las formalidades previstas en el artículo 292 del mismo Estatuto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 151, hoy 24 de noviembre de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-420 de 2020, M.P. Ramírez Grisales, Richard.

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfe7a573ca14a53750b633a5ac761e951dee35c964e6b18cef4845012a207ae**

Documento generado en 22/11/2021 09:26:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>